

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –  
CAFED**

**Resolución Gerencial General N° 156 -2022-CAFED/GG**

Callao, 2 de setiembre de 2022.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO  
DEL CALLAO - CAFED**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1217-2022-CAFED/GIE, de fecha 24 de agosto de 2022; el Memorándum N° 7799-2022-CAFED/GA, de fecha 24 de agosto de 2022; el Informe N° 069-2022-OEC/CAFED, de fecha 25 de agosto de 2022; el Informe N° 2180-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de agosto de 2022; el Memorándum N° 7883-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 26 de agosto de 2022, y el Informe N° 350-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 26 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, convocó, a través de la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección, denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606.**

Que, con Memorándum N° 1217-2022-CAFED/GIE, de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, como área usuaria, comunica a la Gerencia de Administración que, en los Términos de Referencia y Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del CUI N° 2511606 - **CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO;** hubo un error tipográfico, consignándose, por error un plazo de tres (03) meses, para la ejecución de la obra, debiendo ser solo un (01) mes. En ese sentido, solicita realizar los trámites correspondientes en la AS.SM-39-2022-OEC/CAFED-2.

Que, con Memorándum N° 7799-2022-CAFED/GA, de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a la Sub Gerencia de Logística, solicitando realizar los trámites correspondientes, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N° 069-2022-OEC/CAFED, de fecha 25 de agosto de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, solicita a la Sub Gerencia de Logística, que, en el marco de sus competencias, realice los trámites correspondientes, para declarar la nulidad de Oficio, del procedimiento de selección, de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606,** mediante acto resolutorio del titular de la entidad, y retrotraer el proceso, hasta la etapa de CONVOCATORIA; esto es, por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el Art. 44° del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Precizando además de ello que, al existir un error tipográfico en los términos de referencia y en la resolución de aprobación del expediente técnico, que son parte integrante de las bases publicadas en el SEACE, donde se afectaría el plazo de ejecución de la obra, debiendo ser un (01) mes y no tres (03) meses, se habría consignado en las bases del procedimiento de selección; lo cual constituye en un vicio de nulidad; por cuanto se ha

consignado un plazo de ejecución de obra diferente al establecido en el expediente técnico de la obra, contraviniendo con lo señalado en el numeral 1.9 del CAPITULO GENERALIDADES de las bases estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; por consiguiente, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del Art. 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que resulta pertinente declarar la nulidad del referido procedimiento de selección. En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, solicita realizar los trámites correspondientes para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO.**

Que, mediante Informe N° 2180-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Administración; solicitando continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 7883-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 26 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión respecto a la declaración de nulidad del procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606;** y retrotraer dicho procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por la causal de contravención a las normas legales.

Que, mediante Informe N° 350-2022-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 26 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, señalando que la Gerencia General del CAFED, deberá emitir el acto resolutivo, declarando la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606,** y retrotraer el mismo, hasta la etapa de CONVOCATORIA; tal como lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o

cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, informa que, existe un error tipográfico en los términos de referencia y en la resolución de aprobación del expediente técnico; puesto que, se consignó como plazo de ejecución de la obra, tres (03) meses debiendo ser un (01) mes, lo cual constituye en un vicio de nulidad; en ese sentido, podemos observar que se ha consignado un plazo de ejecución de obra diferente al establecido en el expediente técnico, lo cual contraviene con lo señalado en el numeral 1.9 del CAPITULO GENERALIDADES de las bases estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; por consiguiente, se ha configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, resulta pertinente declarar la nulidad del referido procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA - LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606.**

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.**

(...)

**c) Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Que, en efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

(...)

#### **Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

#### **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone lo siguiente:

(...)

#### **Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

#### **Artículo 128. Alcances de la resolución.**

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...).

Que, en atención a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED; en el procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA – LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606**. Se ha incurrido, de manera involuntaria en error tipográfico, en los términos de referencia y en la resolución de aprobación del expediente técnico; puesto que, se consignó como plazo de ejecución de la obra, tres (03) meses debiendo ser un (01) mes, lo cual constituye en un vicio de nulidad; en ese sentido, podemos advertir que se ha consignado un plazo de ejecución de obra diferente al establecido en el expediente técnico, lo cual contraviene con lo señalado en el numeral 1.9 del CAPITULO GENERALIDADES de las bases estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; el mismo que constituye como causal de nulidad, tal como lo establece el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido corresponde al titular de la entidad, declarar la nulidad del referido procedimiento de selección; esto es, en concordancia a lo establecido en el numeral 44.1 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debiendo y retrotraer el proceso, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, en atención a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:  
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:  
11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es competencia de la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo que declara la nulidad de los actuados del procedimiento de selección denominado, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA - LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606**, y retrotraer el proceso, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actuados, del Procedimiento de Selección denominado, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 039-2022-OEC/CAFED-CALLAO - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSTRUCCION DE ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR, EN EL(LA) IE LA PERLA - LA PERLA EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, CUI N° 2511606**; hasta el estado en que se produjo el vicio de nulidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS** hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPCC ROSSANA E. GARRIDO OYOLA  
Gerente General del CAFED (e)